



Municipalidad Distrital de Pachacamac

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 092-2017-MDP/A

Pachacamac, 10 de Mayo del 2017.

EL ALCALDE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC

VISTO:

El Documento Simple N° 8465-2016 de fecha 25 de Agosto del 2016 presentado por el administrado Nazario Huamán Culaca, Documento Simple N° 955-2017 de fecha 27 de Enero del 2017 presentado por el administrado Cerapio Felomino Huayllaro Medina, informe N° 026-2017-MDP/GDUR-SGOPCHU de fecha 20 de Enero del 2017, Informe N° 80-2017-MDP/GAJ de fecha 03 de Abril del 2017 emitido por la Sub Gerencia de Obras Privadas, Catastro y Habilitaciones Urbanas y Gerencia de Asesoría Jurídica respectivamente, respectivamente, sobre **Nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 287-2015-MDP/A de fecha 30 de Noviembre del 2015**, y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 "Ley de Reforma Constitucional", precisa que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, con Resolución de Alcaldía N° 287-2015-MDP/A de fecha 30 de Noviembre del 2015, se resuelve establecer el Comité de Gestión N° 33 Asentamiento Humano Ampliación Portada II Sector Las Mercedes, para la ejecución de la obra comunal conjunta "Construcción de cerco perimétrico metálico para el campo deportivo Las Mercedes del Distrito de Pachacamac - Lima", por el monto de S/ 11,258.00 (Once Mil Doscientos Cincuenta y Ocho con 00/100 Nuevos Soles).

Que, con Documento Simple N° 8465-2016 de fecha 25 de Agosto del 2016, el administrado Nazario Huamán Culaca, manifiesta sin anexar poder o sustento alguno, actuar en representación de los señores Cerapio Felomino Huayllaro Medina y Gregorio Gonzales Urpay, solicitando se declare la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 287-2015-MDP/A de fecha 30 de Noviembre del 2015, alegando que su emisión contraviene el derecho de propiedad, en virtud de haber adquirido el predio de su anterior propietario la Comunidad Campesina de Gollanac por escritura pública de compra venta e independización otorgada por el 55 Juzgado Especializado Civil de Lima ante Notario Público de Lima terreno ubicado entre los kilómetros 1.3 y 2.8 de Sector denominado Quebrada de Manchay con un área de 449,765.6309 m² no adjuntando documentos (medios probatorios) que acrediten fehacientemente la vulneración del derecho de propiedad.

Que, mediante Informe N° 026-2017-MDP/GDUR-SGOPCHU de fecha 20 de Enero del 2017, la Sub Gerencia de Obras Privadas, Catastro y Habilitaciones Urbanas señala que el área materia de evaluación ubicado en la Mz.29 Lote 1 en el Asentamiento Humano Ampliación Portada II Sector Las





Municipalidad Distrital de Pachacamac

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Mercedes, es un espacio de uso público, asimismo que en la visación de planos para servicios básicos de la Agrupación mencionada se encuentra considerado como área deportiva con un área de 8,102.89 m², además de señalar que dicha visación no acredita propiedad, ni aprueba la habilitación urbana.



Que, con Documento Simple N° 955-2017 de fecha 27 de Enero del 2017 el administrado Cerapio Felomino Huayllarc Medina, amplía el recurso de nulidad interpuesto en contra de la Resolución de Alcaldía N° 287-2015-MDP/A de fecha 30 de Noviembre del 2015; sin embargo, del análisis de los medios probatorios anexos se observa que los mismos no acreditan de manera fehaciente, la vulneración del derecho de propiedad del administrado, no obrando en su recurso interpuesto copia literal de Partida Electrónica emitida por la SUNARP que demuestre la titularidad del terreno.



Que, con Informe N° 080-2017-MDP/GAJ de fecha 03 de Abril del 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que no procede la Nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 287-2015-MDP/A de fecha 30 de Noviembre del 2015, solicitada mediante Documento Simple N° 8465-2016 de fecha 25 de Agosto del 2016 y Documento Simple N° 955-2017 de fecha 27 de Enero del 2017.



Que, el Artículo 10 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por Decreto Legislativo N° 1272 establece que son vicios del acto administrativo, que causan nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14°. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.



Que, asimismo el artículo 11° de la Ley 27444, establece que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que le conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley. 11.2. La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. De igual modo el Artículo 202° inciso 3) de la mencionada Ley, establece que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de 2 años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.



Que, el Artículo 70° de la Constitución Política del Perú establece que "El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley."
(...)"



Que el Artículo 162, inciso 2) de la Ley N° 27444, establece que "Corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones."

Que, por el Principio de presunción de veracidad, se entiende que "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."



Municipalidad Distrital de Pachacámac

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Que, la Ordenanza N° 001-2015-MDP/C que aprueba la modificación de la estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Pachacámac y el Reglamento de Organización y Funciones establece en su Artículo 89 numeral 7) Controlar el correcto uso del espacio y garantizar un armonioso diseño urbano, mediante la calificación de las instalaciones privadas en el Distrito.



Que, conforme al numeral 6) del Artículo 20° y Artículo 43° de Ley Orgánica de Municipalidades, son atribuciones del Alcalde "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas" y mediante "Las resoluciones de alcaldía se aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo."

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° y artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 287-2015-MDP/A DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL 2015, solicitada mediante Documento Simple N° 6465-2016 de fecha 25 de Agosto del 2016 y Documento Simple N° 955-2017 de fecha 27 de Enero del 2017, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Secretaria General, cumpla con notificar la presente Resolución a las partes interesadas conforme lo dispone el Artículo 24° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

ARTICULO TERCERO: REMITIR los actuados a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural para que a través de la Sub Gerencia de Obras Públicas, cumpla con lo dispuesto en el Artículo Tercero de la Resolución de Alcaldía N° 287-2015-MDP/A de fecha 30 de Noviembre del 2015.

ARTICULO CUARTO: DISPONER que la Sub Gerencia de Estadística e Informática, cumpla con realizar la publicación de la presente resolución en la Página Web del Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pachacámac.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PACHACÁMAC

Abog. Pepe Flores Roque
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PACHACÁMAC
Hugo L. Ramos Lescano
ALCALDE